

# REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

## I. DERECHO CIVIL

### 1. Parte general.

BAYÓN CHACÓN, Gaspar: *Grandeza, crisis y renacimiento del laboralismo alemán*, RFDUM, vol. I, núm. 1, 1957; págs. 19-58.

Con motivo de la nueva edición del "Lehrbuch des Arbeitsrechts" de HUECK-NIPPERDEY, el autor ofrece una visión de conjunto en torno a la evolución y estado actual del Derecho Laboral en Alemania. La crisis sufrida en el período nazi está superada.

BONENT CORREA, José: *Panorama doctrinal en torno del Derecho agrario italiano*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 411-420.

Examen de las corrientes doctrinales italianas en torno a la reforma agraria, al Derecho agrario y a la teoría general y especies de contratos agrarios.

FERNÁNDEZ VIAGAS, Plácido: *El fraude de la Ley*, BI, año XI, núm. 382, 5 agosto 1957; págs. 3-9.

Consideraciones casuísticas en torno al concepto "fraude de la Ley" y a su mecanismo.

FROSINI, Vittorio: *Diritto e Stato nel pensiero di G. Capograssi*, IM, año VIII, fascículo 3, septiembre 1957; págs. 462-470.

La postura de Capograssi en relación con el significado del Derecho y del Estado viene caracterizada por su nota de "asistemática" y por la esencia dramática que atribuye a ambos conceptos.

GARCÍA CANTERO, Gabriel: *Brevi cenni su alcune fonti bibliografiche in materia di diritto privato spagnolo*, BIR, año V, núms. 17-18, enero-junio 1957; págs. 3-9.

Breves indicaciones de carácter bibliográfico, destinadas al lector italiano

para iniciarle en las publicaciones fundamentales sobre fuentes bibliográficas referentes al Derecho privado español.

MONTILLA MOLINA, Roberto L.: *Reseña de Legislación, Literatura y Jurisprudencia mejicanas en el año de 1956*, RDP, mayo 1957; págs. 602-612.

Indicación de la bibliografía, jurisprudencia y legislación aparecida en México en 1956, en materia de Derecho Mercantil, Derecho Social, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal e Internacional.

RAEYMEKERS-RENAULD: *Reseña de Legislación y Jurisprudencia belga en el año 1956*, RDP, julio-agosto 1957; págs. 841-852.

Información de la actividad legislativa y jurisprudencial habida en Bélgica en el año 1956: Derecho Civil, Mercantil y Penal (Legislación), Derecho Público, Civil, Mercantil, Penal, Internacional y Procesal (Jurisprudencia).

SCARPELLI, Umberto: *La Filosofia del Diritto di Widar Cesarini Sforza*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 353-365.

Comentarios críticos en torno a ciertos problemas fundamentales de Teoría General del Derecho sobre la base del reciente libro de Widar Cesarini Sforza: "Filosofía del Diritto" (Milán, 1957): temas fundamentales de la Filosofía del Derecho, cuestiones metodológicas, el concepto de la justicia, etc.

## 2. Derecho de la Persona.

BECKER, W.: *Das Gesetz zum Schutze der Jugend in des Öffentlichkeit in neuer Fassung*, EF, año IV, cuaderno 10-11, octubre noviembre 1957, páginas 356-358.

La Ley para la protección a la juventud en el aspecto público (lecturas, espectáculos, etc.) de 4-12-1951 recibe nueva redacción por la Ley de 27-7-1957. Comentario a la nueva regulación, en relación con la educación de los jóvenes, asistencia a espectáculos, lecturas, etc. Para salas de cine se establecen estos límites de edad: seis, doce, dieciséis y dieciocho años.

QUINTANO RIPOLLÉS, Antonio: *Ilícitud civil y penal: el problema de su tipificación*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 8, mayo-junio 1957; páginas 207-217.

En la tipificación y delimitación de una conducta ilícita como civil y como penal, lo primero a investigar es si la misma encaja o no en una de las tipologías agotadoramente previstas en el ordenamiento penal, y sólo en caso de ausencia, acudir, subsidiariamente, a los demás terrenos de la tutela jurídica. Si en ellos

no se halla expresamente prevista, siempre cabrán posibilidades de adaptación analógica, que en lo criminal son absolutamente improcedentes.

### 3. Derecho de Cosas.

FISCHER, María: *Kann eine Tonbandaufnahme ein Werk im Sinne des Lit-UrhG darstellen?*, NJW, año X, cuaderno 28, 12 julio 1957; pág. 1018.

En relación con los avisos automáticos que realizan las oficinas de correos en Alemania, surge la cuestión de si las tomas magnetofónicas en que se graban pueden o no ser consideradas "obras" a efectos de la legislación de propiedad intelectual. Aunque se entienda que no lo sean ello no autoriza a excluirlas de la protección derivada de esta legislación.

FUENTES CARSI, FRANCISCO: *Influencia de la cosa juzgada penal en el proceso civil de nulidad de patentes*, RDM, vol. XXIII, núm. 54, abril-junio 1957; págs. 393-404.

Efectos de la sentencia condenatoria o absolutoria recaída en proceso penal por usurpación de patente en relación a la cancelación de la patente del condenado o a la prosecución o iniciativa posterior de un juicio civil de nulidad destinado a la invalidación de la patente del imputado absuelto.

HASSINGER, A.: *Noch einmal: Verwendungsanspruch des Werkunternehmers gegenüber dem Sicherungseigentümer*, NJW año X, cuaderno 35, 20 agosto 1957; págs. 1268-1269.

Examen de las opiniones doctrinales en contra de la teoría que afirma la posibilidad de que el realizador de una obra tiene pretensión en la indemnización de gastos contra el propietario (§1002 BBB).

JÁNER, Enrique de: *Notas sobre la Ley de 12 de mayo de 1956 que establece el régimen del suelo u ordenación urbana*, RGD, año XIII, núm. 153, junio 1957; págs. 482-488.

Breves comentarios críticos en torno a la "Ley del suelo", siguiendo los apartados en que su preámbulo está dividido. Entiende el autor que en la Ley se observa una acusada desconfianza hacia los Ayuntamientos y no se tienen en cuenta las modernas disposiciones contenidas en la Ley de Expropiación Forzosa y de Régimen Local.

LATOUR BROTONS, Juan: *La ocupación*, RDP, marzo 1957; págs. 261-271.

Manifestado que la ocupación como modo de adquirir cada vez tiene un menor campo de aplicación, se ofrece un ordenado estudio de conjunto de la institución: concepto, requisitos de la misma, especies diversas, con especial referencia al tesoro.

MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: *El derecho real de superficie en la Ley de 17 de marzo de 1956*, RDP, julio-agosto 1957; págs. 753-762.

La Ley de 12 de marzo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana (Ley del suelo- instaura, como un medio más de fomentar la construcción, la posibilidad de ceder el suelo en derecho real de superficie. Aunque este derecho está ceñido al ángulo urbanístico, constituye una regulación que en ciertos aspectos podrían aplicarse a la superficie en general, huérfana de reglamentación en nuestro Derecho. La superficie en cuestión se instaura y regula en los artículos 157 a 161 de la Ley citada.

VANGEMANN, Richard: *Unbestimmter Erbbauszins und dingliche Sicherung*, NJW, año X, cuaderno 27, 5 julio 1957; págs. 978-980.

El § 9 de la Ordenanza alemana sobre el derecho de superficie de 1919 establece que si se ha pactado un canon como contraprestación por dicho derecho, éste ha de pagarse por anticipado. Motivación y finalidad de la norma, que sólo debe aplicarse cuando el pago anticipado se verifique en interés de la negociabilidad del derecho mismo.

YANGUAS MESSIA, José: *El aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos internacionales en las zonas fronteras españolas*, RFOUM, vol. 1, núm. 1, 1957; págs. 9-18.

Aprovechamiento para la producción de energía eléctrica en los tramos fronterizos o internacionales del Duero, ríos pirenaicos, río Carol y lago Lanós.

#### 4. Obligaciones y Contratos.

AGUNDEZ, Antonio: *Examen crítico del artículo 7.º de la Ley de 28 de junio de 1940*, RDP, enero 1957; págs. 29-39.

Estudio crítico de la facultad del aparcerero para convertirse en arrendatario reconocida por el artículo 7 de la Ley de 28-VI-1940. Especial consideración de la naturaleza de esta facultad: para el autor, una prórroga sui generis. La norma es muy defectuosa.

ALONSO GARCÍA, Manuel: *Problemas de capacidad en el contrato de trabajo*, RDP, febrero 1957; págs. 163-179.

Se estudia, previa delimitación de los conceptos capacidad jurídica y capacidad de obrar, la posición de los menores y la de la mujer casada ante la contratación laboral. Entiende el autor que, no obstante la descuidada redacción de los textos legales, en nuestro Derecho laboral pueden diferenciarse las nociones de plena capacidad para contratar; incapacidad total, incapacidad limitada y prohibiciones de contratar. Se propugnan mejoras en la regulación actual de la ma-

tería: mayor amplitud en cuanto a la mujer casada, posibilidad de impugnación por ésta o el menor de la negativa del representante legal.

**ARTIME PRIETO, Manuel:** *Arrendamientos Urbanos. Apostillas a la Ley de 1956*, FG, año XIV, núm. 105, mayo-junio 1956; págs. 173-200.

Continúa el autor sus apostillas en forma de breves comentarios a la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos. En el presente número de FG se refiere a los artículos 4 a 9 de la Ley. Consideración de la jurisprudencia.

**BERNAL MARTÍN, Salvador:** *Reseña de la Legislación de previsión social en España, durante el año 1956*, RDP, enero 1957; págs. 116-125.

Reseña de las disposiciones, más bien de carácter administrativo, en la materia de referencia. Reseña de la jurisprudencia.

**BETTI, Emilio:** *Sui cosiddetti rapporti contrattuali di fatto*, IM, año VIII, fascículo 3, septiembre 1957; págs. 353-371.

Las fuentes de las obligaciones se manifiestan siempre en forma de negocio jurídico o de acto ilícito (la gestión de negocios y el pago de lo indebido son negocios jurídicos). Junto a esto, las modernas relaciones de masa exigen que en determinadas situaciones, de acuerdo con la valoración dominante que a las mismas se da en el tráfico, se reconozca el nacimiento de relaciones obligatorias, aunque los interesados nada hayan declarado al respecto. El autor se fija, y estudia su contenido y eficacia jurídica, en una serie de supuestos en que las relaciones obligatorias vienen "contraídas" sin declaración alguna de los interesados. Son las llamadas "relaciones contractuales de hecho". Entre los interesados se da una típica relación de vida social, que se diferencia de la "neutra coexistencia" de simples "terceros", y que crea entre ellos un vínculo obligatorio análogo al surgido de contrato o acuerdo al respecto. Examen de grupos de supuestos.

**BÖHMER, Emil:** *Zur Frage der Betriebsgefahr eines stillstehenden Kraftfahrzeugs*, MDR, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; págs. 597-598.

El aumento creciente de la circulación rodada impone que la estricta responsabilidad por riesgo contenida en el § 7 de la Ley alemana sobre el tráfico se aplique también a los supuestos en que el accidente es originado por un vehículo estacionado.

**CARRESI, Franco:** *Interpretazione correttiva del contratto*, RDDC, año III, número 3, mayo-junio 1957; págs. 325-331.

Comentario a una sentencia del Tribunal de Pistoia de 9 de mayo de 1955 que sienta la siguiente doctrina: Una parte no puede, en la cuestión de fijación de linderos, probar que éstos son distintos de los resultantes de un documento pú-

## Bibliografía

blico redactado por un tercero para esto designado. Si el tercero incurrió en error, debe pretenderse la anulación del contrato por error.

CARRESI, Franco: *Autonomia privata nei contratti e negli altri atti giuridici*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 265-276.

El contrato de ser una relación obligatoria ya surgida, ha pasado a ser una convención destinada a formar esa relación. La Escuela del Derecho natural considera a la voluntad humana como la fuente fundamental de las obligaciones. La libre voluntad configuradora de relaciones jurídicas se manifiesta en una autonomía creadora de contratos o de otros negocios jurídicos. Delimitación del contrato frente a éstos, especialmente frente al negocio unilateral entre vivos, en el Derecho italiano.

DE LAURENTIS, ELENA: *Vita e morte di una massima della common law: actio personalis moritur cum persona*, IM, año VIII, fascículo 3, septiembre 1957; págs. 452-461.

Análisis histórico, referido al common law, del derecho de acción surgido de un hecho lesivo de la integridad física de la víctima; transmisibilidad o no de tal derecho a los herederos y posibilidad de surgir jure proprio nuevos derechos en ciertas personas como consecuencia de la muerte del dañado.

DEMPEWOLF, Günter: *De Rückübertragungsanspruch bei Sicherungsgrundschulden als Kreditsicherungsmittel*, NJW, año X, cuaderno 35, 30 agosto 1957; págs. 1257-1261.

Es frecuente que los Bancos para seguridad de los créditos que otorgan exijan a su favor la constitución de deudas inmobiliarias. Ventajas de esta figura sobre la hipoteca. Seguridades frente a los acreedores de rango preferente: pretensión de transmisión de la deuda inmobiliaria de propietario. Anotación preventiva con asentimiento de los acreedores de mejor rango. Cuestiones de procedimiento. Subasta y concurso.

DUEBNER, K. G.: *Mitwirkendes Verschulden beim Fernwirkungsschaden*, NJW, año 10, cuaderno 35, 30 agosto 1957; págs. 1269-1270.

En los llamados "daños a distancia" (aquellos que no se producen de una manera directa por la conducta del dañador con el dañado, sino a través de los daños causados a otra persona —primer dañado—), al apreciarse la responsabilidad del causante del daño se tiene en cuenta la culpa del perjudicado, no la del "primer dañado".

EURAS, Salvador: *El artículo 1.547 del Código Civil y la legislación especial de arrendamientos*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 3, marzo-junio 1957; págs. 226-231.

Considera el autor que el artículo 1.547 C. c. (norma insólita e incorrecta) parte de la existencia de un contrato válido y que concede una facultad resolu-

toria. Involucración de la vigencia del precepto en el marco de las legislaciones especiales en materia de arrendamientos.

FÁBREGAS DEL PILAR, José María: *La responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios*, RGLJ, tomo 202, núm. 6, junio 1957; páginas 701-744.

Estudio del Título III del que en la época de redacción del trabajo era "Proyecto de Ley sobre Régimen jurídico de la Administración del Estado". El examen de dicho Título va precedido de una referencia a la responsabilidad del Estado y los funcionarios en la doctrina y en la legislación anterior al Proyecto (hoy Ley).

FÉLIX, Günter: *Amtshaftung gegenüber Staatenlosen*, NJW, año X, cuaderno 30, 26 junio 1957; págs. 1099-1100.

Comentarios sobre el problema de la responsabilidad frente a los extranjeros en el Derecho alemán. Es fundamental el criterio de la reciprocidad (art. 34 Ley Fundamental). El principio en cuestión no es aplicable a los apátridas.

KOEBEL: *Billigkeitsansprüche aus Schadenszufügung*, NJW, año X, cuaderno 28, 12 julio 1957; págs. 1009-1011.

En el aumento considerable de los accidentes de tráfico se produce también un incremento de las pretensiones de indemnización basadas en la equidad (§ 829 y 847 BGB). Es de procurar que en el ejercicio de tales pretensiones las costas no graviten sobre quien las ejerce.

KOPPE: *Das Bundesrückerstattungsgesetz*, NJW, año X, cuaderno 33-34, 16 agosto 1957; págs. 1212-1216.

Cuestiones de interés para los titulares de indemnización en torno a problemas que suscita la Ley Federal de indemnizaciones a los damnificados por la persecución nazi (Ley de 19-7-1957): entrada en vigor, pretensiones ejercitables, deudor de la indemnización, titulares, forma de ejercicio de las pretensiones.

KRÜGER, Hildegard: *Die Rechtsprechung des Bundessozialgerichts zu den Witwerrenten*, NJW, año X, cuaderno 33-34, 16 agosto 1957; págs. 1209-1212.

Comentario crítico en torno a la posición del Tribunal social federal en materia de otorgamiento o denegación de pensiones de orfandad y viudedad como consecuencia de daños de guerra.

LASHERAS SANZ, Antonio: *Estudio de la rescisión del contrato de seguro y sus consecuencias económicas*, RDP, marzo 1957; págs. 251-261.

Una Orden del Ministerio de Hacienda, de 2-VII-56, dispuso la aprobación de una cláusula, añadible a las pólizas de seguros, en cuya virtud la Compañía

beneficia al asegurado con una reducción del 10 por 100 sobre la prima neta si el seguro se contrata por diez años fijos. Estudio de la posibilidad de que el asegurado rescinda el contrato antes de los diez años y consecuencias de esa rescisión.

MENÉNDEZ-PIDAL, Juan: *La cesión, traspaso o venta de la empresa ante el Derecho social*, RDP, abril 1957; págs. 392-405.

Estudio exegético del artículo 79 de la Ley de contrato de trabajo (texto refundido). Efectos en las relaciones contractuales laborales del cambio de titularidad en la empresa. Irrelevancia. Posible relevancia.

MESS, Jürgen: *Nichtgenehmigte Wertsicherungsklauseln*, NJW, año X, cuaderno 35, 20 agosto 1957; págs. 1261-1265.

Consecuencia de la reforma monetaria es la necesidad de ratificación de ciertas cláusulas contenidas en los seguros. La regla vale lo mismo para los contratos concluidos antes del 20-6-1948 (fecha de la Ley alemana sobre reforma monetaria). Existen pactos no susceptibles de aprobación: eficacia jurídico civil.

PRIETO ALONSO, Elías: *La cuantía en la Ley de 17 de julio de 1953 sobre competencia y jurisdicción en los procesos sobre Arrendamientos Rústicos*, RGD, año XIII, núm. 153 junio 1957; págs. 489-498.

La cuantía a que aluden las apartados *b* de los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 17 julio 1953 es, como en los apartados *a*, la de la renta anual que haya sido pagada con carácter liberatorio en el último vencimiento, y en caso de que se adeude o sea imposible justificar la cantidad pagada se estará a la que corresponda pagar en el último vencimiento, efectuando las oportunas conversiones.

RICA-BARBERIS, Mario: *La evicción por hecho personal o propio de quien ha donado o vendido*, RDP, mayo 1957; págs. 485-507.

El concepto de evicción supone pérdida de posesión por el comprador por una causa anterior a la adquisición, pero en los supuestos de responsabilidad por hecho propio del enajenante parece que se basa en una causa anterior. El autor no está de acuerdo con esta posición y critica las desviaciones doctrinales y jurisprudenciales en torno a esta especial evicción por hecho propio del enajenante (vendedor o donante).

ROVIRA VILAMITJANA, Ramón: *Los despachos profesionales y la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 231-240.

Los despachos profesionales deben calificarse de forma distinta, a efectos de la LAU nueva, según que el profesional tenga o no en el mismo sitio que el despacho la propia vivienda.



SCHELF, Günter: *Aus der Rechtsprechung des Bundesarbeitsgerichts*, MDR, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; págs. 592-594.

Aspectos recientes de la jurisprudencia del Tribunal federal de trabajo de la Alemania Occidental en materia de denuncia de relaciones laborales, relaciones laborales, mediatas, contratos de tarifa, libertad de coalición, etc.

SCOGNAMIGLIO, Renato: *Il danno morale*, RDDC, año III, núm. 3: mayo-junio 1957; págs. 277-336.

Como contribución a la teoría del daño extracontractual, el autor estudia de una manera casuística el problema del daño moral, analizando por separado lo relativo a la noción del mismo y lo referente a su resarcimiento en el Derecho positivo italiano. El daño moral no es el daño no patrimonial (es decir, el que no parece prestarse a una inmediata valoración en dinero), según afirma gran parte de la doctrina, fijándose en la cuestión de la resarcibilidad o no del daño mismo. El daño moral debe delimitarse con independencia de su resarcibilidad, respecto a la cual el artículo 2.059 del Código civil italiano adopta una posición intermedia.

VÁZQUEZ GUNDIN, Eugenio: *Legislación de mínimos cultivos*, FG, año XIV, número 105, mayo-junio 1956; págs. 167-172.

Consideración de algunos problemas prácticos en torno a la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones complementarias: parcelaciones ilegales, colisión de colindantes (el del Código civil y el de la Ley de 1954), aparcerías que se transforman en arrendamiento, etc.

WEIMAR, Wilhelm: *Zum Umfang des Schadensersatzanspruches gemäss § 249 S. 2 BGB*, MDR, año XI, cuaderno 7, julio 1957; págs. 401-402.

Conforme al inciso 2.º del § 249 del BGB, cuando ha de prestarse indemnización a causa de la lesión a una persona o del menoscabo de una cosa, en lugar de la indemnización in natura, puede exigirse una suma de dinero. Esta disposición permite al lesionado, cuando se trata de daños a una persona, no dejarse intervenir por médico que no tenga su confianza, sino buscar el que le parezca a costa del dañador. Alcance de la indemnización en este caso.

WENDT, Herbert: *Abzahlungsgesetz und Finanzierungsinstitute in der Rechtsprechung*, MDR, año XI, cuaderno 7, julio 1957; págs. 390-392; cuaderno 8, agosto 1957; 455-458.

A la luz de la jurisprudencia alemana se consideran algunos problemas concretos que la práctica de los negocios a plazos plantea: 1) Unidad económica e independencia jurídica del contrato de compraventa que une al comprador con el vendedor y del contrato mutuo que se da entre comprador y el instituto de crédito. 2) Valoración de la realidad económica de tales negocios y de los puntos de vista sobre que se fundamentan las decisiones judiciales. 3) Consecuencias de la actual jurisprudencia.

## 5. Derecho de Familia.

CASTÁN VÁZQUEZ, José María: *La patria potestad de la madre en el Derecho Español*, RDP, mayo 1957; págs. 508-533.

Estudio de la posición de la madre en relación con la potestad sobre sus hijos en el Derecho histórico y actual. Reformas necesarias, y que pongan fin al sistema aceptado por el artículo 154, que sólo subsidiariamente confiere a la madre la patria potestad. El autor propugna la proclamación de la participación de la madre en la patria potestad; poder decisorio del padre en los supuestos de desacuerdo; recurso de la madre contra los supuestos de abuso del poder decisorio del marido.

DE LA ESPERANZA MARTÍNEZ-RADIO, Antoni: *Notas acerca de la filiación ilegítima no natural*, RDP, abril 1957; págs. 363-392.

El autor apunta las soluciones que estima convenientes a algunos de los innumerables problemas que entraña la filiación ilegítima no natural. Se analizan los siguientes extremos: clases, reconocimiento (posibilidad o no del mismo), declaración de paternidad, inscripción en el Registro y sus efectos. Impugnación de la ilegitimidad.

LA REDACCIÓN: *Declaraciones del Ministro de Justicia*, BI, año XI, número 383, 15 agosto 1957; págs. 3-8.

Inserción de las declaraciones del Ministro de Industria, señor Iturmendi, publicadas en un diario madrileño, en torno al Proyecto de Ley sobre reforma de la capacidad de la mujer casada, derechos del cónyuge viudo, etc.

FINKE, Franz-Josef: *Erläuterungen zum Gleichberechtigungsgesetz*, MDR, año XI, cuaderno 8, agosto 1957; págs. 449-455.

A partir del 1 de abril de 1953, en Alemania estaban derogadas las disposiciones del BGB y de otras leyes que contradijeran el principio constitucional de equiparación jurídica de los sexos, recogido en la Ley Fundamental de Bonn de 1949. El vacío legislativo ha sido al fin llenado por la "Ley de equiparación" del 18 de junio de 1957. Consideración de las novedades que introduce esta Ley en relación con los efectos generales del matrimonio (nueva redacción de los §§ 1.353 a 1.362 del BGB): nombre y domicilio de la mujer, supresión del poder decisorio del marido, trabajo de la mujer, llevanza del hogar, poder de la llave, alimentos, etc.

FINKE, Franz-Josef: *Erläuterungen zum Gleichberechtigungsgesetz*, MDR, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; págs. 577-583.

Continúa el examen de la Ley de equiparación y de las novedades que introduce en el BGB. En el presente número de MDR, el autor prosigue el estudio

del régimen legal de bienes (comunidad de ganancia o "Zugewingemeinschaft"), estudia el régimen contractual de bienes y analiza las normas de transición (la Ley de equiparación entra en vigor el 1 de julio de 1958).

**MORENO HERNÁNDEZ, Miguel:** *El matrimonio de mixta religión y su régimen jurídico*, RDP, marzo 1957; págs. 272-284.

Estudio del régimen que el Derecho canónico ofrece para esta clase de matrimonios: dispensa del impedimento de mixta religión, fianzas, forma de conclusión. Alusión especial al régimen español y consideración del Decreto de 26 de octubre de 1956, que ha sustituido a la Orden de 12 de marzo de 1941.

**FAULICK, Heinz:** *Die Übergangsregelung zur Ehegattenbesteuerung gemäß dem Gesetz zur Änderung steuerrechtlicher Vorschriften vom 26.7.1957*, EF, año IV, cuaderno 10/11, octubre-noviembre 1957; págs. 349-353.

La Ley de 26 de julio de 1957 modifica en Alemania ciertos aspectos de la imposición fiscal en lo que afecta a los cónyuges. La nueva reglamentación del impuesto matrimonial es del todo insatisfactoria. Se impone una reforma total del sistema, realizada con un criterio jurídico-constitucional.

**SCHAEFER, Roef:** *Kindergeldgesetzgebung und Grundgesetz*, EF, año IV, cuaderno 10/11, octubre-noviembre 1957; págs. 353-356.

La Ley sobre "dinero de los hijos" o Ley de ayuda familiar da realidad en Alemania al principio constitucional de protección al matrimonio y a la familia. La finalidad de la Ley es loable, pero no la forma en que desarrolla sus principios.

**SCHRADE, W.:** *Die Grundrüge des Verwandten-Unterhalts nach dem Inkrafttreten des Gleichberechtigungsgesetzes*, EF, año IV, cuaderno 10/11, octubre-noviembre 1957; págs. 342-349.

Exposición de los principios fundamentales, introducidos en Alemania por la Ley de equiparación, en materia de alimentos entre parientes. En este aspecto, a diferencia de lo que sucede con los alimentos entre cónyuges, el nuevo régimen se asemeja esencialmente al existente antes de las reformas introducidas por la indicada Ley de equiparación.

**SCHULTZ, Gunter:** *Gleichberechtigung*, MDR, año XI, cuaderno 3, agosto 1957; págs. 461-462.

En la sección "Blick in die Zeit" de la MDR, se ofrecen en este número breves consideraciones sobre la significación de la Ley de equiparación de varón y mujer en el ámbito del Derecho civil, de 18-6-1957. La promulgación de esta Ley se considera un acontecimiento desde el punto de vista histórico-jurídico.

VELLÉ BUENO, Ernesto: *Matrimonio civil de católicos en España*, RDP, mayo 1957; págs. 534-544.

Estudio del artículo 42 del Código civil y de sus diversas fases de aplicación: Orden de 10 de marzo de 1941, Decreto de 26 de octubre de 1956. Referencia al Concordato.

## 6. Derecho de Sucesiones.

BLOCH RODRÍGUEZ, José María: *Los testigos en los testamentos notariales*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 353-390.

Aunque es general que los Códigos modernos exijan la intervención de testigos en los testamentos notariales, históricamente su importancia va decayendo hasta convertirse en simples comparsas. El trabajo, sin terminar en este número de RDN, se refiere a la misión de los testigos, a la historia de su intervención, a los testigos autorizantes y ad solemnitatem y a su misión probatoria.

BRAGA, Sevoid: *Das ehgüterrechtliche Erbrecht des überlebenden Ehegatten* (Zum § 1.371 BGB in der Fassung des Gleichberechtigungsgesetz vom 18. Juni 1957), EF, año IV, cuaderno 10/11, octubre-noviembre 1957; págs. 334-342.

Después de un breve comentario crítico en torno a la norma, se estudian los principales aspectos del nuevo § 1.371 BGB (redacción Ley de equiparación) que, en el supuesto de disolverse el matrimonio por muerte de un cónyuge (y rigiendo el "estado legal de bienes" de comunidad de ganancia: Zugewinnngemeinschaft), establece que la nivelación de ganancias se lleva a cabo incrementando en una cuarta parte la porción hereditaria del cónyuge superviviente. Análisis crítico, y con ejemplos extremos, de la regla en cuestión considerada en sí misma y en relación con la situación sucesoria del cónyuge en la sucesión legítima y en la testamentaria. Derecho internacional privado.

Cossío, Alfonso de: *Los derechos sucesorios del cónyuge sobreviviente*, RDP, febrero 1957; págs. 131-162.

En el orden sucesorio, la posición del cónyuge superviviente se nos presenta adoptando una de estas formas: a) derecho de viudedad; b) derecho alimenticio; c) derecho hereditario relacionado con la sucesión intestada y con la legítima. Consideraciones de Derecho comparado y demostración de la tendencia hacia un aumento de los derechos del cónyuge, en aras de la función de la familia y del mantenimiento de su unidad.

FORCHIBELLI, Paolo: *Profilo sistematico-succesorio della collazione*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 337-351.

Los efectos de la colación consisten y se resumen siempre en una normal relación obligatoria entre el coheredero descendiente donatario, obligado a la restitución (in natura o por equivalente) del bien donado y la comunidad de todos

los coherederos descendientes, cotitulares del correlativo crédito de restitución. El autor trata de encuadrar esta relación obligatoria *ex collatione* en el ámbito más general de los efectos *mortis causa*. Toma como punto de partida la doctrina que ve en la colación un legado *ex lege*, y considera existente una autonomía estructural del derecho a la colación con respecto a la cuota hereditaria que corresponda al descendiente no donatario.

KOHLER, Rudi: *Testamentarisches Familiengut*, NJW, año X, cuaderno 32, 9 agosto 1957; págs. 1173-1175.

Se propugna que la previsión de los padres supla, por vía testamentaria, las deficiencias de la reglamentación de la sucesión legítima y de la partición que en nada favorecen la formación de un "patrimonio familiar". La fundación puede ser una vía hábil al efecto.

KUCHINKE, Kurt: *Die Klage des Pflichtteilsberechtigten gegen den Erben auf Auskunft und Leistung des Offenbarungseides*, NJW, año X, cuaderno 32, 9 agosto 1957; págs. 1175-1177.

Según el § 2.314 del BGB, cuando el titular de legítima no es heredero puede exigir de los que lo sean información sobre el estado del caudal relicto. Esta información se presta mediante exhibición de un inventario sobre dicho caudal. Posibilidad de exigir juramento declarativo sobre el estado de éste.

ZUNFT-FISCHER: *Verpflichtung des Miterben zur Verfügung über Anteile an Nachlassgegenständen*, NJW, año X, cuaderno 32, 9 agosto 1957; páginas 1178-1179.

Liquidación hereditaria que afecta a fincas de una empresa pertenecientes a una sociedad personal, practicada después de la muerte del causante. Consideraciones de los autores sobre si los coherederos de un comerciante que constituyere una sociedad colectiva para continuar el negocio de su causante deben o no transmitir a la sociedad como tal las fincas objeto del negocio. Dificultades derivadas del § 2.033 del BGB: disponibilidad de la cuota que al coheredero corresponde en el caudal relicto; indisponibilidad de la cuota en los objetos singulares del mismo.

## II. DERECHO HIPOTECARIO.

CHINCHILLA RUEDA, Rafael: *Temas hipotecarios: la legitimación del derecho inscrito*, RCDI, año XXXIII, núms. 348-349, mayo-junio 1957; páginas 354-381.

Inserción del capítulo XII de los Temas Hipotecarios del autor. Estudia en él las consecuencias procesales de la legitimación registral: examen del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y del ejercicio de acciones contradictorias del dominio y derechos reales inscritos (art. 38, 2.º).

SÁNCHEZ MARÍN, Pedro: *Hay que rehacer el modelo XIII*, RCDI, año XXXIII, números 348-349, marzo-junio 1957; págs. 382-388.

Los aprovechamientos de aguas públicas adquiridos por prescripción han de ser objeto, obligatoriamente, de anotación preventiva. El modelo XIII del Reglamento fija su duración en sesenta días. Necesidad de ampliación de este plazo para lograr la armonía con ciertas disposiciones de carácter administrativo.

SOPENA, Joaquín: *Sobre la prohibición de ceder el crédito hipotecario*, RCDI, año XXXIII, núms. 348-349, mayo-junio 1957; págs. 345-353.

El pacto prohibiendo la cesión del crédito hipotecario es válido e inscribible porque se ampara en la libertad contractual imperante en el Derecho de obligaciones y porque su registración la impone el artículo 51 del Reglamento Hipotecario, sin que esté comprendido en la prohibición del artículo 27 de la Ley. Los mismos efectos sustantivos y formales se han de reconocer al pacto que ordene la caducidad de la hipoteca para el caso de contravenir la prohibición de cesión.

VILLARES PICO, Manuel: *Es necesario y urgente implantar la inscripción constitutiva en toda mutación jurídica sobre inmuebles*, RCDI, año XXXIII, números 348-349, mayo-junio 1947; págs. 289-304.

Considera el autor que es imprescindible establecer en nuestro sistema registral el principio del valor constitutivo de la inscripción. Así lo requiere el concepto social y cristiano de la propiedad, y sólo de esta forma podría el Estado tener conocimiento completo de todas las mutaciones jurídicas que afecten a inmuebles.

### III. DERECHO MERCANTIL

#### 1. Parte General.

BOLLAÍN ROZALÉM, José: *El nuevo Reglamento del Registro Mercantil*, RDM, volumen XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 405-417.

Examen del Título Preliminar del nuevo Reglamento del Registro Mercantil de 14 de noviembre de 1956: objeto del Registro, consignación de los principios básicos del sistema, organización y documentos inscribibles.

BROSETA PONT, M.: *Jurisprudencia Mercantil. Tribunal Supremo*, RDM, volumen XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 419-450.

Reseña informativa de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, dictada en los diversos ámbitos del Derecho mercantil, durante el año 1956.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carlos: *La nueva Ley británica sobre acuerdos restrictivos de la libre concurrencia*, RDM, vol. XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 377-391.

Las agrupaciones de empresas para eliminar la competencia son fenómeno característico de la época presente. Este fenómeno puede desembocar en abaratamiento y racionalización de la producción o en un encarecimiento de los productos. El doble matiz de la concentración de empresas y de los acuerdos restrictivos de la libre competencia exigen la reglamentación estatal. Así lo ha hecho en Inglaterra la "Restrictive Trade Practices Act" de 1956. Esta nueva Ley se conforma a la tradición del Common Law, contrario a los monopolios y a los acuerdos restrictivos del comercio y de la libre concurrencia. Examen de los principales aspectos de la Ley.

FERRARA, Francesco (jr.): *Lorenzo Mossa*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 379-382.

Nota necrológica sobre la personalidad y significación jurídica del ilustre mercantilista italiano, recientemente fallecido.

LA REDACCIÓN: *In memoriam. Lorenzo Mossa*, RDP, mayo 1957; págs. 483-484.

Semblanza del ilustre mercantilista italiano, fallecido el 19 abril 1957.

OLIVENCIA, M.: *Lorenzo Mossa*, ROM, vol. XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; páginas 337-345.

Nota necrológica sobre el ilustre profesor italiano, fallecido en 19 abril 1957. Se destaca lo esencial de su significación científica y sus relaciones con "lo español".

POLO, Antonio: *El concepto y los problemas del Derecho Mercantil en la Legislación y la Jurisprudencia españolas*, RDP, enero 1957; págs. 3-28.

Terminación del estudio preliminar que el autor inserta en su reciente edición de las Leyes Mercantiles y Económicas. En este número de RDP se hace referencia, sobre todo, al concepto de empresa en la legislación y en la jurisprudencia.

#### Comerciantes y Sociedades.

ASCARELLI, Tullio: *Cooperativa e Società*, RS, año II, fascículo 3, mayo-junio 1957; págs. 397-438.

La transformación de la cooperativa en sociedad y la de ésta en aquella, así como la transformación de una cooperativa en otra de tipo diverso, presupone la

delimitación de los conceptos "sociedad" y "cooperativa". La clasificación de la cooperativa como sociedad no supone su transformabilidad por deliberación mayoritaria; la negación de tal clasificación no supone a su vez la preclusión de la transformabilidad con el consentimiento de todos los socios o cooperadores.

BACKEBERG, Hans A.: *Beschlussfähigkeit des Aufsichtsrats mit Arbeitnehmer Drittel*, NJW, año X, cuaderno 28, 12 julio 1957; págs. 1011-1013.

Ciertas fracciones del Parlamento de Alemania Occidental proponen ciertas modificaciones en la Legislación sobre constitución de empresas. El Consejo de vigilancia en una sociedad por acciones debe formarse con una tercera parte de los representantes de los trabajadores y ser su número divisible por tres. Surge la cuestión de si la capacidad de decisión desaparece cuando se pierde esta divisibilidad por tres.

BERNINI, Giorgio: *La rivoluzione degli azionisti*, RDDC, año III, núm. 5, septiembre-octubre 1957; págs. 594-596.

Examen breve de algunos aspectos del mecanismo de las sociedades anónimas en los Estados Unidos.

BIGIARI, Walter: *Società occulta, società palese, società apparente*, RDDC, año III, núm. 5, septiembre-octubre 1957; págs. 528-590.

Comentario a una sentencia de la Corte de Casación italiana de 31 octubre 1951 sobre la posición del "curador" de la quiebra en relación con los conceptos de sociedad oculta, manifiesta y aparente. La cuestión es de una gran dificultad fáctica para resumir en unas líneas obligadamente breves.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *Los auxiliares del comerciante en el Derecho Español*, RDM, vol. XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 245-284.

Continuación del trabajo del autor iniciado en otro número de la misma Revista. En el presente se estudia la cuestión de "los auxiliares del comerciante en el Derecho español del trabajo", refiriéndose sucesivamente al arrendamiento de servicios en el C. c., a la integración de los auxiliares del comerciante en el Derecho laboral y proceso de esta integración. A continuación se examina la situación actual del auxiliar en el Derecho Español y el debatido problema de la naturaleza de la relación sobre el comerciante y sus auxiliares.

GUGLIELMETTI, Giannantonio: *Responsabilità per gli atti compiuti tra la stipulazione dell'atto costitutivo di una società per azioni e l'iscrizione nel registro delle imprese*, RS, año II, fascículo 3, mayo-junio 1957; páginas 475-488.

La hipótesis de hecho de constitución de una sociedad por acciones es un supuesto típico de formación sucesiva. La inscripción pone fin a esta formación



sucesiva; se estudia su función (declarativa) y se analiza la cuestión de si, antes de la inscripción, puede considerarse existente la sociedad o, en caso negativo, si este nacimiento que no se ha producido despliega sus efectos (como tal falta de nacimiento) en las relaciones con terceros solamente, o también en las relaciones entre los "socios".

HENN, Günter: *Die Rechtsstellung des Vorstandes nach §§ 70, 71 Aktiengesetz*, MDR, año XI, cuaderno 7, julio 1957; págs. 392-395.

Exposición y comentario en torno a los diversos aspectos de la posición jurídica de la directiva de una sociedad por acciones, conforme a los §§ 70 y 71 de la Ley alemana sobre estas sociedades de 1937: gestión de negocios de la directiva, mecanismo de sus decisiones, poder de representar a la sociedad, etc.

NOBILE, Raffaele: *Convocazione all'estero dell'assemblea di società per azioni*, RS, año II, fascículo 3, mayo-junio 1957; págs. 438-450.

En base a la legislación italiana, se examina la cuestión de la validez o invalidez de la cláusula estatutaria que prevea, en una sociedad por acciones, la convocatoria de la junta de socios en el extranjero. El artículo 2363 del Código civil italiano no impone la solución negativa. El autor entiende que dentro de ciertas condiciones, la convocatoria tanto podrá practicarse en Italia cuanto en el extranjero.

PLAISANT, R.: *Las emisiones de obligaciones convertibles en acciones*, RDM, volumen XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 361-375.

En Francia las emisiones de obligaciones convertibles en acciones se reglamentaron por un Decreto de 3 de septiembre de 1953. Después de referirse a la frecuencia y ventajas actuales de estas emisiones, se analizan sus condiciones y régimen jurídico, entendiéndose el autor que semejante procedimiento debe emplearse en tanto se mantenga la actual coyuntura económica.

POSTAN, Michael M.: *La società nel commercio medioevale inglese*, RS, año II, fascículo 3, mayo-junio 1957; págs. 489-523.

El estudio histórico demuestra que en el desarrollo del comercio medieval la "partnerships" inglesa ha desempeñado una función análoga a la "societas" continental.

SCHULER: *Kapitalanlagegesellschaften, ihre Sonderermögen und Anteilscheine*, NJW, año X, cuaderno 29, 19 julio 1957; 1049-1053.

Sociedades de inversión de capital en la Ley alemana de 16 de abril de 1957: concepto, capital fundacional, posibilidad de patrimonios especiales, cupones de participación y su mecanismo y funcionamiento.

SIMONETTO, Ernesto: *Riduzione della partecipazione sociale al mero diritto de opzione e poteri della maggioranza*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 331-352.

La Corte de Casación italiana, en Sentencia de 19 de octubre de 1955, estableció que como consecuencia de la reducción a cero del capital social, la junta general puede, por mayoría, deliberar la reintegración del capital, reduciendo la participación del socio al mero derecho de opción. Comentario a esta importante sentencia que hace de actualidad el problema de la pérdida total del capital social en las sociedades por acciones.

TRIMARCHI, Pietro: *Invalidità del negozio giuridico e invalidità delle deliberazioni di assemblea*, RR, año II, fascículo 3, mayo-junio 1957; páginas 451-474.

En las normas que el Derecho italiano ofrece en torno a la invalidez de las deliberaciones de las juntas de socios en la sociedad por acciones, no se perfila la distinción entre deliberaciones nulas y deliberaciones anulables. El autor, para establecer y delimitar ambas formas de invalidez, acude, empleando el método analógico, a la invalidez de los negocios jurídicos patrimoniales entre vivos. Como tal considera la deliberación de la junta.

VERDERA, S.: *Una conferencia del profesor Garrigues: El derecho de información del accionista en la Ley española de 17 de julio de 1951*, RDM, volumen XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; págs. 349-351.

Esquema de la conferencia pronunciada por el profesor Garrigues el 3 de abril de 1957 en París, en el Institut de Droit Comparé.

VERDERA, E.: *La sociedad anónima en «La revolución capitalista del siglo XX» de A. A. Berle, jr.*, RDM, vol. XXIII, núm. 64, abril-junio 1957; páginas 353-360.

Sobre la base de la realidad americana, en el libro de Berle, sobre la revolución capitalista del siglo XX, se toma como punto central el análisis de ciertos datos referentes a la sociedad anónima, concebida a la vez como institución jurídica y económica.

VICENTE-ARCHE DOMINGO, Fernando: *El canje de cédulas de fundador por acciones en el ámbito de la contribución industrial*, RDM, vol. XXIII, número 64, abril-junio 1957; págs. 467-473.

Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1957, en torno a ciertos aspectos tributarios del cambio de cédulas de fundador por acciones. Necesidad de armonizar la legislación mercantil y la fiscal.

ZUNFT: *Unklarheiten zu § 139 HGB*, NJW, año X, cuaderno 31, 2 agosto 1957; págs. 1129-1133.

El § 139 del Código de Comercio alemán, referente a la continuación de la sociedad colectiva con el heredero de uno de los socios, es uno de los preceptos más oscuros del Código. Plantea abundantes problemas. La Sentencia del Tribunal Supremo Federal de 22-11-1956 se enfrenta con algunas cuestiones concretas al respecto: a) cuota que adquiere en el patrimonio social el coheredero previsto en el contrato de sociedad como sucesor del causante; b) pretensiones de compensación que contra la sociedad o contra el coheredero-socio corresponden a los otros coherederos.

### 3. Cosas Mercantiles.

PELLIZZI, Giovanni L.: *La fattispecie «titolo di credito»*, RDDC, año III, número 5, septiembre-octubre 1957; págs. 548-568.

Recientemente se toma como ejemplo el título valor para reafirmar una verdad fundamental de la teoría general del Derecho: en el estudio de toda institución es preciso distinguir la hipótesis fáctica de la misma y su disciplina normativa. La hipótesis fáctica es la fijación conceptual de aquello que debe ocurrir en la realidad para que sea aplicable una determinada disciplina jurídica; aquélla es un *príus* respecto a ésta. Para aplicar la disciplina de los títulos valores ha de darse la hipótesis de hecho "título valor". Fijación de la misma.

MAGGIOLIO, Angelo: *Ammortamento dei titoli di credito*, RDDC, año III, número 3, marzo-junio 1957; págs. 292-324.

Examen, a través de la Jurisprudencia italiana, de las principales cuestiones surgidas del procedimiento de amortización de títulos valores: naturaleza y función del mismo, presupuestos de hecho de la amortización, títulos susceptibles de ésta, denuncia de la desposesión, legitimación en las acciones oportunas, competencia judicial, etc.

ROTONDI, Mario: *Efectos de la venta de la hacienda mercantil sobre las deudas y los créditos*, RDP, julio-agosto 1957; págs. 735-752.

Estudio de Derecho italiano y comparado en torno al problema de los efectos que en las relaciones obligatorios de signo activo y pasivo produce el cambio de titularidad de la "hacienda mercantil".

Se examina la cuestión doctrinalmente en las relaciones inter partes y con relación a terceros. En la asunción de las deudas por el comprador de la hacienda el anuncio respectivo contenido en las circulares enviadas a los acreedores deberá entenderse como una propuesta susceptible de perfeccionarse sólo con el consentimiento del destinatario.

#### 4. Obligaciones y Contratos.

ARGEMENTERIA GARCÍA, Rodolfo: *Una especialización dentro del Derecho económico español*, RFDUM, vol. I, núm. 1, 1957; págs. 59-71.

En España no existe aún una legislación orgánica bursátil, lo cual no es obstáculo para que pueda seguirse una política bursátil. La legislación bursátil requiere actualización; la política sobre la materia debe adaptarse al ritmo que le marque la política económica general.

DEMPEWOLF, Günter: *Benachrichtigungsvollmacht als Sicherung für den Kreditgeber*, MDR, año XI, cuaderno 8, agosto 1957; págs. 458-549.

En Alemania, en la vida bursátil, es frecuente que los Bancos al conceder un crédito exijan al concesionario constituya a su favor una deuda inmobiliaria; como ésta no suele constar en el Registro inmobiliario, con objeto de estar informados de todas las vicisitudes jurídicas que afecten a la finca se hacen conceder un especial poder de ser notificados de aquellas vicisitudes. Mecanismo de esta notificación.

GENOVESE, Anteo: *Sulla perfezione del riscatto di una polizza di assicurazione vita*, RDDC, año III, núm. 5, septiembre-octubre 1957; págs. 568-588.

El rescate de la póliza en el seguro de vida se funda en la reserva matemática y se configura como un derecho potestativo y como un negocio unilateral. queda perfeccionado el rescate con la llegada de la declaración al destinatario.

KÜSTER, Otto: *Zum Rückgriff des Pflichtversicherers gegen den Versicherungsnehmer*, NJW, año X, cuaderno 27, 5 julio 1957; págs. 972-974.

En interés del acreedor, en el supuesto de responsabilidad civil derivada del tráfico rodado, puede considerarse que el obligado que no tenga ninguna pretensión de cobertura, vale sin embargo como asegurado. Pretensiones derivadas del regreso contra el tomador del seguro y posibles objeciones. Glosa a un escrito de Emmerich sobre la cuestión.

RASEHORN, Theo: *Der merkantile Minderwert von Unfallkraftfahrzeugen*, NJW, año X, cuaderno 29, 19 julio 1957; pgs. 1058-1059.

En los accidentes automovilistas comienza a ser usual la exigencia, por parte del perjudicado, además de las normales pretensiones de indemnización, de la compensación de un menor valor mercantil que, como consecuencia del accidente, afecta al vehículo dañado.

SCHMIDT, Karl August: *Verschwiegenheitspflicht und Auskunftsverweigerungsrecht der privaten Versicherungsunternehmen*, NJW, año X, cuaderno 27, 5 julio 1957; págs. 969-972.

Objeto del deber de secreto de las empresas privadas de seguros. Fundamento jurídico del secreto del seguro. Relación de estas cuestiones con el de-

recho de negar el testimonio y la información en base al § 383 de la ZPO. Exoneración del deber de secreto y excepciones.

## 5. Derecho Marítimo y Aeronáutico.

ALVAREZ ROMERO, CARLOS LUIS: *La aeronave en el nuevo Reglamento del Registro mercantil*, RFDUM, vol. I, núm. 1, 1957; págs. 93-105.

El nuevo Reglamento del Registro Mercantil de 1956 ofrece, en relación con la aeronave, la regulación completa de la misma en el ámbito del Derecho privado registralmente considerada. Análisis y comentario de las disposiciones del nuevo Reglamento referentes a la vida registral de la aeronave.

MÜHRER: *Zum Veräußerungsverbot nach § 34 des Schiffsbankgesetzes*, MDR, año XI, cuaderno 8, agosto 1957; págs. 460-461.

Comentarios en torno al alcance del § 34 de la Ley sobre el Banco Naval. Se suscita la cuestión de si las limitaciones de disponer contenidas en esa norma tienen un alcance general o si sólo se refieren a los tres casos designados en la Ley: enajenación, gravamen y renuncia. Todo ello con relación al crédito que corresponde al Banco.

PAVONE LA ROSA, ANTONIO: *Riflessioni conclusive sulla «causa» del titolo del trasporto marittimo*, RDDC, año III, núm. 5, septiembre-octubre 1957; página 491.

Comienza aludiendo al problema de la causa en el negocio jurídico y a las recientes tendencias de desvaloración del elemento causal en éste. Como antecedente a la función de la causa en el "título de transporte marítimo" se examina previamente la causalidad material y formal en los títulos valores. El conocimiento de embarque es considerado, desde el punto de vista de la causa, un título valor abstracto con prestaciones típicas.

SPASIANO, EUGENIO: *Aspetti giuridici dell'impiego del radar*, RDDC, año III, número 5, septiembre-octubre 1957; págs. 589-594.

Breve esbozo de los principales problemas jurídicos que plantea el uso del radar. Se insertan los puntos recomendados por la Conferencia Internacional de 16-19 de mayo de 1957 sobre el empleo del radar en la navegación marítima.

## 6. Derecho de Quiebra.

BARBERO, DOMENICO: *Sono proprio ammissibili l'imprenditore occulto e il suo fallimento?*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 365-377.

Bigiavi ha defendido la posibilidad y reconocimiento del llamado en Italia "imprenditore occulto", y esa tesis ha tenido eco jurisprudencial. El autor cri-

tica estas "consecuencias jurisprudenciales" de la admisibilidad de tal figura que está dando lugar a enorme cantidad de abusos.

#### IV. DERECHO NOTARIAL

FLÓREZ DE QUIÑONES Y TOME, Vicente: *Pruebas y Notarios en el Islam medieval*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 213-285.

Notas y comentarios en torno a las pruebas y a la función notarial en el Islam medieval, como aportación a una historia del Notariado español. Aunque suele negarse ahora la influencia de los juristas musulmanes, la de los notarios tiene puntos de gran trascendencia.

FONT BOIX, Vicente: *Las variedades del instrumento público. Distinción entre escritura y acta*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 287-352.

Aportación a la delimitación de los conceptos escritura notarial y acta notarial. El autor atiende al contenido del instrumento respectivo, se fija en el Reglamento Notarial, y después de aludir a la distinción en el plan doctrinal, se fija en los ecos jurisprudenciales y legislativos. El autor, en su estudio, pretende reaccionar contra ciertas corrientes doctrinales y jurisprudenciales en torno a la delimitación de acta y escritura como variedades fundamentales del instrumento público.

GONNELLA, Robert: *El notario como órgano de la administración de justicia preventiva*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 187-211.

La situación del notario como persona con cargo público en la total esfera de las actividades del Estado y en función de la naturaleza de su servicio, es la siguiente: el notario ejerce su función en el campo de la "administración de justicia preventiva". Desarrollo de esta idea y delimitación y correspondencia con la jurisdicción voluntaria.

LARRAUD, Rufino: *Introducción al estudio del Derecho Notarial*, RDN, año V, número 16, abril-1957; págs. 37-186.

Inserción del libro del autor de igual título. Divide la materia en tres partes: Nociones previas (Evolución y Fundamentos del Derecho Notarial), el Derecho Notarial (concepto, objeto, contenido y clasificación) y Nociones de correspondencia (ubicación, límites y fuentes del Derecho Notarial).

NÚÑEZ LAGOS, Rafael: *Concepto y clases de documentos*, RDN, año V, número 16, abril-junio 1957; págs. 7-36.

Conferencia del autor en Buenos Aires en agosto de 1956, en la que delimita el concepto de documento y señala sus clases. Los elementos del concepto son

dos: corporalidad (el documento es una cosa) y docencia (el documento "docuit", enseña, algo). Se clasifican los documentos por su autor, por su colección y conservación, por su situación procesal y por su eficacia.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: *La misión del notario*, RDN, año V, núm. 16, abril-junio 1957; págs. 393-410.

Considerado el notario como un artesano del Derecho y delimitado su campo de acción en relación con la norma y con el hecho, se examina su función en la vida administrativa. La obra del notario es el documento notarial. La función requiere cualidades morales, intelectuales, de equilibrio y de experiencia.

## V. DERECHO PROCESAL

### 1. Introducción.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN DE BARCELONA: *Exposición y Bases para la reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 218-225.

La Sección de Derecho Procesal de la Academia estudia la reforma de la LEC. Se insertan las bases redactadas en materia de partes, defensa y representación, competencia, conciliación.

COLESANTI, Vittorio: *Studi tedeschi per una Parte General del Diritto processuale*, IM, año VIII, fascículo 3, septiembre 1957; págs. 434-451.

Las nuevas tendencias procesales en Alemania se basan en la elaboración de una teoría general basada en la unidad de la jurisdicción, como poder concebido como unidad y como tal postulado para la construcción del Estado de Derecho.

SELLMANN: *Verwaltungsgerichtsbarkeit und Sozialgerichtsbarkeit*, NJW, año X, cuaderno 30, 26 julio 1957; págs. 1091-1093.

Relaciones entre la jurisdicción administrativa y la jurisdicción laboral. Según la Ley alemana sobre esta jurisdicción, los tribunales laborales tienen la conceptualización de "tribunales administrativos de carácter especial". La jurisdicción laboral es una jurisdicción especial existente para una parte del amplio campo de la administración pública.

### 2. Parte General.

ARNOLD, Hans: *Die Rechtshilfeordnung für Zivilsachen vom 19. 10. 1956*, MDR, año XI, cuaderno 7, julio 1957; págs. 381-388.

-Examen de la Ordenanza federal alemana sobre asistencia judicial en cues-

ciones civiles y mercantiles de 19 de octubre de 1956. La Ordenanza consta de dos partes: una Parte General, en 100 párrafos, en la que se contienen las reglas generales sobre los exhortos dentro y fuera del país; una Parte relativa a algunos "länder" que ofrece normas que en éstos tienen vigencia preferente.

BAUER, Hellmuth: *Das neue Rechtsanwaltsgebührenrecht ab 1. 10. 1957*. MDR, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; págs. 587-592.

Principales aspectos de la reforma de las disposiciones sobre costas en Alemania por virtud de la Ley de 26 de julio de 1957. La reforma afecta, asimismo, a los aranceles de los abogados.

BURKHARDT, Herbert: *Das schriftliche Verfahren im Zivilprozess*, MDR, año XI, cuaderno 7, julio 1957; págs. 388-30.

En los últimos tiempos ocurre con frecuencia que en la práctica judicial alemana no se observan lo suficiente las disposiciones sobre el procedimiento escrito, en especial las contenidas en los §§ 128, 2.º, y 310, 2.º, de la Ordenanza Procesal civil. La doctrina ha destacado ya los abusos cometidos con el procedimiento escrito. El autor recuerda los principios a que éste debe someterse y los efectos que la violación de los mismos puede tener en los postulados generales del sistema.

HAUSEN: *Freizügigkeit der Richter innerhalb der Gerichtszweige*, NJW, año X, cuaderno 30, 26 julio 1957; págs. 1089-1091.

Sin alterar para nada el principio de la independencia de los distintos aspectos de la jurisdicción y sin necesidad de introducir modificaciones en la legislación, debe abrirse a los jueces la posibilidad de desempeñar distintos puestos dentro del campo general de la jurisdicción.

HEYN, Karl: *Anerkenntnisurteil ohne Antrag?*, NJW, año X, cuaderno 31, 2 agosto 1957; págs. 1140-1141.

En relación con una sentencia de 18-10-1953 se discute ardientemente qué decisión ha de adoptar un Tribunal cuando el demandado reconoce la pretensión de la demanda, y el demandante, sin embargo, solicita que se dicte sentencia en el sentido del litigio.

SEIBERT, Klaus: *Der übereinstimmende Richter*, MDR, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; pág. 597.

Posición del juez que, en la formación de la sentencia, no vota con la mayoría, especialmente cuando ha de ocupar el cargo de relator.



### 3. Procesos especiales.

BEINE: *Ruhegeld und Lebenshaltungskosten*, NJW, año X, cuaderno 29, 19 julio 1957; págs. 1053-1055.

Así como la reducción de los sueldos de jubilación o retiro ha sido reiteradamente por los tribunales laborales, es relativamente nueva la relativa al incremento de esas pensiones por cambio de las circunstancias económicas y aumento en el coste de la subsistencia del favorecido. Cuestiones procesales: posibilidad de utilizar "la demanda de modificación" del § 323 ZPO. Comentarios críticos a sentencia desestimatoria.

BÖHLE-STAMMSCHRÄDER, A.: *Zwangsvollstreckung gegen Soldaten*, NJW, año X, cuaderno 33-34, 16 agosto 1957; págs. 1221-1222.

Reglas especiales de la legislación alemana en torno a la ejecución forzosa contra militares. Estas disposiciones sólo se aplican a los individuos y militares sometidos al Ministerio federal de defensa.

FRIEDRICHS, Hellmut: *Die Rechtsprechung des Bundessozialgerichts zum bestimmten Revisionsantrag*, NJW, año X, cuaderno 27, 5 julio 1957; páginas 974-976.

Con frecuencia fracasan, en la práctica procesal alemana, las demandas de revisión entabladas ante el Tribunal social federal, por no tener en cuenta el contenido del § 164, párrafo 2.º, inciso 1.º, de la Ley sobre jurisdicción social, que establece lo siguiente: la revisión debe indicar la sentencia impugnada y contener una propuesta concreta o solicitud determinada.

GRUND: *Die Zwangsvollstreckung in die Abzahlungsseuche*, NJW, año X, cuaderno 33-34, 16 agosto 1957; págs. 1216-1218.

Confirmación y complementación de un trabajo de Kubisch sobre la ejecución forzosa en relación con las ventas a plazos. Mecanismo del embargo de la cosa y cuestión surgida de que el vendedor pueda o no efectuar dicho embargo, sobre una cosa de la que aún es propietario.

LOIS ESTRÉVEZ, José: *Sobre el alcance del art. 1.566 de la LEC*, RJC, año LVI, volumen LXXIV, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 195-206.

Estudio crítico del artículo 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento civil tomado como ejemplo del aserto de que las normas, para deducir de ellas principios generales, no pueden interpretarse en sí mismas, sino encuadradas en el sistema jurídico general. La norma del artículo 1.566 no tiene el carácter absoluto que se le ha atribuido.

MAETZI, Wolf Bogumil: *Rechtsschutz nach dem Beamtenrechtsrahmengesetz (BRRG)*, MDRG, año XI, cuaderno 10, octubre 1957; págs. 585-587.

La Ley alemana de 1 de julio de 1957 sobre unificación en materia de normas sobre funcionarios contiene unas normas básicas de vigencia "unitaria e inmediata" a las que ha de ajustarse la legislación de los Länder. El autor examina, en este aspecto, las disposiciones sobre tutela jurídica. En materia de funcionarios la vía de protección es el proceso contencioso-administrativo.

MÜLLER, Hanswerner: *Anhörung der Verfahrensbeteiligten bei Vorlage einer Rechtsfrage*, NJW, año X, cuaderno 28, 12 julio 1957; págs. 1016-1017.

El derecho de ser oídos en el proceso que se garantiza en la Ley Fundamental de Bonn a los interesados en el mismo, no tiene en la práctica un desarrollo unitario. Referencias al proceso contencioso-administrativo y al desarrollado ante el Tribunal Federal constitucional.

PAJARDI, Piero: *Il giuramento decisorio del curatore fallimentare*, RDDC, año III, núm. 3, mayo-junio 1957; págs. 352-365.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Milán de 17 marzo 1956, según la cual el deferir o referir el juramento decisorio no constituye deducción ordinaria de un medio decisorio, sino un acto de disposición de un derecho subjetivo controvertido, configurable como un verdadero y propio negocio jurídico de Derecho sustantivo más que procesal. Posición del "curador" de la quiebra en relación con la posibilidad de deferir o referir el juramento decisorio.

#### CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).  
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).  
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.  
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).  
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).  
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.  
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).  
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).  
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).  
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).  
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.  
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.  
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).  
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.  
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.  
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).  
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).  
 CLJ = The Cambridge Law Journal.

- CLO = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York)  
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).  
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).  
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).  
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das  
 gesamte Familienrecht (Bielefeld).  
 F = El Foro (México).  
 FG = Foro Gallego (La Coruña).  
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).  
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).  
 IJ = Información Jurídica (Madrid).  
 IM = Ius (Milán).  
 IR = Iustitia (Roma).  
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).  
 L = La Ley (Buenos Aires).  
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).  
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).  
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).  
 MLR = The Modern Law Review (Londres).  
 NC = The North Carolina Law Review.  
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).  
 NR = Nuestra Revista (Madrid).  
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto  
 Sociale (Padua-Pisa).  
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).  
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).  
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).  
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).  
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).  
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.  
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).  
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).  
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).  
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).  
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).  
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni  
 (Milán).  
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).  
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).  
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).  
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).  
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).  
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).  
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).  
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).  
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.  
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).  
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).  
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).  
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos  
 Aires).  
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).  
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).  
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.  
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.  
 RFL = Revista del Foro (Lima).  
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).  
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).

- RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).  
RH = Revue Historique de Droit français et étranger (París).  
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit  
(Bruselas, La Haya).  
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).  
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).  
RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (París).  
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).  
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).  
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).  
RJD = Revista Jurídica Dominicana.  
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.  
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).  
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.  
RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).  
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).  
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).  
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).  
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).  
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).  
RS = Rivista delle Società (Milán).  
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).  
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).  
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).  
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).  
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.  
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).  
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).  
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).  
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).